

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXXI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40., 50., 90., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 parrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fraccion i inciso AJ, 120, 121 y 122 de la Ley Octieral del Equinorio ecologico y la Fronceción al Autoritation 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de

#### OTORGA

## TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL108977/12HMGR98

A: H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (SAN MIGUEL ZAPOTITLAN), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código

PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE SI METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A PERMISO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES. NO NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de

GUADALAJARA, JAL., A 23 DE OCTUBRE DE 1998.

A COMISIÓN

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

012951900

369192 FOLIO

### CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - La(s) concesión(es) y ei(los) permiso(s) azi como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de conceción, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
"LA CONCESIONARIA" se obigia a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en reisción con el presente título.

TERCERA-La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente freute a la administración y sin perjuició de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la designación reglamentaria respectiva.

CUARTA- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con métivo de los actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas para las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o Cumpla con las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o II.

con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos IIL

IV. VI

VIL

Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;

Ejecute las obras y trabajos de explosación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, establece la medición del volumen de extracción de agua saí como la medición de la cartidad y; calidad de las descargas de aguas rexiduales, en los términos de la fuerse oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que so deban cubrir en los términos de la legislación fiscal informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efective y que modifique o pueda modificar los términos o condicionex conforme a los cuales se Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamentarias; y

Ejecutivo Federal, cas como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequias extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente, en la ley y en las disposiciones reglamentarias. VIII

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguar Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por exercidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la nocesidad de explotar, tusar o aprovechar las aguas, o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los permisos contemidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

En el caso de los permisos contemdos en el presente título, se podrán prorrogar en los musmos términos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmisiones a terceros en la misma cuerca o aculfero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante avino en los casos que así lo prevé la leyy para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título. De conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen anse Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguax Nacionales y su Reglamerxo, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA - En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno aderecho al centrol y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o consa federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales de las aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de conocesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprevechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el scuifero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreex de sjuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuifero, para su estabilización o recuperación. HACTORAL DEL co a las polhicas STRAD

0 AGILA

GISTRO PUBLICO

369205 FOLIO

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

	DE LAS OBRAS NECESARIAS.
Nombre de LA CONCESIONADIA	
Título do ana il anti	NTAMIENTO DE PONCITI AN LA COM
ritino de concessón Número: 08JAL108977/	INTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (SAN MIGUEL ZAPOTITLAN)
	LILITORY LITTERN)

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por l pozo(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 3 hojas, que forman parte del mismo.

### SEGUNDA - Especificaciones:

LAGO DE CHAPALA  4A PONCITLAN
T TIME
LERMA-SANTIAGO
JALISCO
PONCITLAN
SAN MIGUEL ZAPOTITLAN
cción: Latitud 20° 23' 29.0°
PUBLICO URBANIO Longitud [102° 59' 22.0"
35,856.00 Gasto Requerido (I/seg) 15.000
119.519.00
: (83,663.00) Gasto Máximo (I/seg) [15.000]

TERCERA - Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número

1) Pozo .				
Profundidad de la Perforación:	154.00	<u> </u>	9	
Diámetro de la Perforación:		metros.		
Diámetro de Ademe:	25.400	Cm.	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
2) Equipo	20.320	cm.		
Diámetro de la Columna de Succión:				
Diámetro de la Descarga:	10.160	cm.		
Tipo de Bomba: Accionada por Motor: Medidor Totalizador de Volúmenes:	10.160	cm.		
	SUMERGIBLE	110111111111111111111111111111111111111		
	ELECTRICO			
	OBLIGATORIO			
CUARTA La explotación viso o apresida	W.			

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y

LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS

EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,612 HABITANTES DEL POBLADO SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, MUNICIPIO PONCITLAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, CON PROYECCION AL AÑO 2008 A 2,183 HABITANTES. HACIONAL DE

- FIN DE TEXTO --

FOLIO

Hoja: 1 de 3

popular com mera communication and communication in the analysis and the second a

369467

ones. A se encompas essentences compressos encompressos encompressor encompressos e

# QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal; П
- Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados. III
- Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título; V.
- Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las VII.
- Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos. VIII
- Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos: y.
- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que ai efecto señale

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/1 (UNICO), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MIGUEL ZAPOTITLAN", LOCALIZADO A 0.13 km AL NORESTE DEL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO PONCITLAN, JALISCO. EXP. JAL-R-3186-06-07-98

NUM. CIAA: 98-SUB-2335 FIN DE TEXTO

CROQUIS

O PUBLICO OF

369231 FOLIO

Hoja: 2 de 3

Leave to the telephone which are because the contribution of

### ANEXO 2.1

NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

LOCALIDAD: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: SAN MIGUEL ZAPOTITLAN CON UN VOLUMEN DE: 119,519.00 M3 ANUALES PARA 1,612 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

- FIN DE TEXTO —



FÓLIO 369241

Market Market

Hoja: 3 de 3



# SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 09:10 horas, del día 9 de NOVIEMBRE de 1998, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL108977/12HMGR98 integrado por 6 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL103864, en el tipo de folio 1, en el tomo B-R08, foja número 042, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez

